

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordené por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente:

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

Número 1.163.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.438.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Celestino Unanua Arostegui, vecino de Orihuela, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 29 de Diciembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Virgen del Carmen*, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en el paraje denominado Barranco de Incholete, en la sierra de Carrascoy; lindando por el N. con el referido Barranco de Incholete; S. senda del Tejillero; E. Charco de los Macheros, y P. dicha senda del Tejillero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación antigua que sirvió de labor legal a la mina *Virgen del Carmen*, demarcada el año 1860, y desde el referido punto se medirán al N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda E. 500; segunda a tercera S. 200; tercera a cuarta O. 600; cuarta a quinta N. 200, y quinta a primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Enero de 1897.—Antonio Belmar.

Número 1.170.

Jefatura de Minas de Murcia

Número 12.447.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Carmen Pisana y Castillo, vecina de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 11 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Pisana*, de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y en el paraje llamado sitio intermedio entre el Collado del Cantal y la Olla de las Grajas, sierra del Carche; lindando por los cuatro vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido

por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado a dos metros de la esquina NO. de la casa-cueva de Juan Quiles en dirección O. 10° S.; desde él se medirán en dirección O. 10° S. 700 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda N. 10° O. 200; segunda a tercera 10° S. al E. 800; tercera a cuarta al S. 10° E. 200, y de cuarta punto de partida en dirección O. 10° S. 100 metros. Aspira al terreno que ocupó la mina «Lucamela», número 11.543.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Enero de 1897.—Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Dada cuenta de las instancias elevadas a este Ministerio por algunos Escribanos de los Juzgados suprimidos en virtud del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, solicitando volver a desempeñar sus cargos en los mismos, hoy restablecidos, sin que para ello sea obstáculo el no haberse presentado en aquellos a que fueron agregados, ó el haber cesado por renuncia con posterioridad a dicha supresión:

Considerando que las circunstancias extraordinarias que dieron lugar a la supresión de los Juzgados no pudieron estar previstas en las disposiciones legales, al amparo de las cuales los interesados venían ejerciendo funciones, por cuyo motivo experimentaron necesariamente perjuicios con la supresión acordada perjuicios que la equidad aconseja reparar en lo posible, existiendo como existen términos hábiles para ello después de haberse restablecido la mayor parte de dichos Juzgados;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido a bien disponer que los Escribanos de actuaciones de los Juzgados suprimidos que cesaron por renuncia después de la supresión, ó por no presentación en el Juzgado a que fueron adscritos, puedan volver a desempeñar el cargo que sirvieron en los Juzgados restablecidos, si en el término

de treinta días; a contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», lo solicitan de los Presidentes de las Audiencias territoriales respectivas, los cuales participarán a este Ministerio las resoluciones que adopten con este motivo, a fin de que las vacantes que resulten se provean con arreglo a las disposiciones vigentes;

A propio tiempo es la voluntad de S. M. que los Escribanos de los Juzgados suprimidos y no repuestos que se encuentren en los casos de los anteriores, puedan volver al servicio en el turno de traslación a que se refiere el Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1897.—Tejada.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

(«Gaceta» núm. 6 de 6 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 24 AGOSTO 1896

SOBRE

RECTIFICACION DE CARTILLAS EVALUATORIAS

DE LA RIQUEZA RUSTICA Y Pecuaria

Y FORMACION DEL CATASTRO DE CULTIVOS Y DEL REGISTRO DE PREDIOS RUSTICOS Y DE LA CANADERIA

(CONTINUACION) (1)

Art. 42. El Jefe de la división regional es directamente responsable, para con el Jefe de los trabajos en la provincia, de las operaciones que se ejecuten en la región de su cargo, y deberá procurar inspeccionar personalmente la marcha de los trabajos de las brigadas, resolviendo las dudas que existan e interpretando las instrucciones. Le corresponde:

a) Cumplir y hacer cumplir cuantas órdenes emanen de la Dirección de los trabajos.

b) Comunicar con la debida anticipación a las Autoridades municipales de su región la fecha aproximada en que las brigadas se han de personar en ellos, para que procedan a nombrar el Perito que presente al pueblo en las operaciones que hayan de ejecutarse, y pa-

(1) Véase el Boletín núm. 163.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte

sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 13 de 13 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.168.

Requisitoria.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del marinero de 2.ª clase José Zapata Pérez, acusado del delito de desertión, cuyas señas a continuación se expresan, y caso de ser habido lo remitirán a disposición del Sr. Juez instructor del acorazado «Infanta María Teresa» D. Hipólito Fernández, participándolo a este Gobierno al ser capturado.

Murcia 13 de Enero de 1897.

El Gobernador,

Juan de Madariaga.

Señas que se citan.

Hijo de Miguel y Dolores, natural de Alumbres, término de Cartagena; pelo negro, ojos pardos, barba poca; estatura alta, color sano y nariz regular.

Número 1.169.

Requisitoria.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la averiguación del autor ó autores del robo de metálico, verificado a D. Miguel Jiménez Caballero, morador en la calle de Pascual de esta capital, participándolo a mi Autoridad.

Murcia 13 de Enero de 1897.

El Gobernador,

Juan de Madariaga.

ra que se extiendan por los propietarios, en modelos que acompañará, las declaraciones juradas de la riqueza pecuaria.

c) Remitir á las brigadas cuantos datos y antecedentes considere necesarios al mejor servicio.

d) Distribuir entre las brigadas las cantidades que según los presupuestos parciales aprobados se le entreguen mensualmente por la Dirección de los trabajos.

e) Hacer la valuación de superficies sobre los bosquejos planimétricos enviados por las brigadas.

f) Reunir los documentos esenciales del trabajo ejecutado por las brigadas, procediendo á la revisión y comprobación de todos las operaciones antes de hacer los resúmenes de resultados y de constituir los bosquejos definitivos y hojas de detalles necesarias para apreciar claramente los resultados de las operaciones topográficas.

Para los efectos de este trabajo se entienden por documentos esenciales los siguientes:

- 1.º Itinerario con la brújula.
- 2.º Borrador del bosquejos y hojas de detalle que sea necesario acompañar, autorizado todo por el Ingeniero, Jefe de la brigada, y desarrollado sobre el plano del Instituto Geográfico y Estadístico el primer documento; y en la escala prevenida en instrucciones los demás citados.
- 3.º Diario de operaciones.
- 4.º Un ejemplar de las cartillas evaluatorias, con los correspondientes datos justificativos de las partidas de las cuentas de productos y gastos cuyos documentos deberán llevar todos la conformidad ó protesta de Perito.
- 5.º Actas de clasificación de las masas de cultivo.
- 6.º Declaraciones juradas de la ganadería (modelo número 26).
- g) Desarrollar, con los correspondientes elementos acabados de enumerar, los documentos siguientes para cada término municipal:

RIQUEZA RÚSTICA

- 1.º Propuesta de tipos medios (modelo núm. 27)
- 2.º Valuación de superficie (modelo núm. 28)
- 3.º Certificación de superficies (modelo núm. 29)
- 4.º Estado de riqueza amillarada (modelo núm. 30)
- 5.º Estado de riqueza comprobada (modelo núm. 30)
- 6.º Estado comparativa de la riqueza comprobada y amillarada, según el de valores del ejercicio económico correspondiente al año último (modelo núm. 30)
- 7.º Estado comparativo de los tipos evaluatorios comprobados y amillarados (modelo núm. 31)
- 8.º Tres copias sobre papel tela de los borradores de los bosquejos y hojas de detalle remitidas por las brigadas.
- 9.º Dos copias de las cuentas de productos y gastos de los cultivos.

RIQUEZA PECUARIA

- 1.º Propuesta de tipos medios (modelo núm. 32)
- 2.º Relación del número de cabezas comprobadas (modelo número 33).
- 3.º Estados de riqueza amillarada (modelo núm. 34).
- 4.º Estado de riqueza comprobada (modelo núm. 34)
- 5.º Estado comparativo de la riqueza comprobada y amillarada, según el de valores del ejercicio económico correspondiente al año último (modelo núm. 34).
- 6.º Estado comparativo de los tipos evaluatorios comprobados y amillarados (modelo núm. 35); y

7.º Dos copias de las cuentas de productos y gastos.

h) Remitirá á la Dirección todos los documentos que antes se citan acompañando á cada cartilla un informe con el juicio que le merezcan los tipos evaluatorios obtenidos.

i) Reclamar de las brigadas los documentos y datos cuya falta note, dando un plazo prudencial para su remisión y poniendo en conocimiento de la Dirección las faltas de puntualidad en el envío.

j) Proponer á la Dirección las reformas que considere convenientes para el mejor servicio dentro de su región.

k) Cursar con su informe los presupuestos parciales de gastos de las brigadas, remitiéndolos mensualmente á la Dirección con el de su oficina.

l) Formar el plano de conjunto de los términos municipales enclavados en su región, acompando una monografía que describa detalladamente las condiciones agronómicas y las características diferenciales adoptadas como criterio para el trazado definitivo de la región de su cargo.

CAPITULO VI

De las brigadas agronómicas.

Art. 43. Las brigadas agronómicas estarán constituidas por el personal que se determina en el artículo 30 de este reglamento:

Art. 44. Corresponde al Jefe de la brigada:

a) Comunicar al Ayuntamiento la llegada de la brigada al pueblo, para que el Perito nombrado se ponga á su disposición, á fin de que intervenga en las operaciones en la forma que determina el reglamento para la ejecución de los trabajos.

b) Realizar los trabajos agronómicos en los términos municipales que se le designen.

Estos trabajos comprenderán:

- 1.º Reconocimiento del término municipal.
- 2.º Trazado de las Secciones agronómicas en que convenga dividir el término.
- 3.º Separación de las masas de cultivo y clases de terreno comprendidas dentro de cada masa, fijándolas sobre el bosquejo del Instituto Geográfico, con sus números correspondientes y con los signos de cultivo que deban tener (modelo número 40).

c) Forma un ejemplar de todas las cuantas de productos y gastos de las explotaciones vegetales y animales que haya en el término municipales.

d) Extender por Secciones agronómicas las actas de clasificación de los terrenos comprendidos en cada masa de cultivo, según el modelo núm. 36.

e) Reunir las declaraciones juradas de la riqueza pecuaria del término, las cuales deberán estar extendidas por los propietarios é informadas por la Junta pericial ó por la Comisión de Evaluación donde la haya, dentro de los veinte días siguientes á la fecha de la comunicación en que fueron reclamados del Presidente de la Corporación por el Jefe de la división regional.

De esta comunicación acusarán los Alcaldes, al día siguiente de haberse enterado de ella, el oportuno recibo.

f) Redactar una Memoria resumen de los trabajos efectuados en cada término municipal.

g) Dar cuenta decenalmente al Jefe de la división regional de estado de los trabajos, proponiendo las reformas que considere convenientes al mejor servicio.

h) Formar mensualmente los presupuestos de gastos de su brigada y rendir las cuentas debidamente justificadas en los plazos que se fijen por el Jefe de la división regional, ateniéndose á los modelos circulados.

i) Dirigir personalmente los trabajos topográficos referentes al trazado de Secciones agronómicas y de separación de masas de cultivos y calidades de terreno.

j) Distribuir convenientemente para la buena marcha de los trabajos, y siempre con sujeción á las instrucciones superiores que tenga recibidas, el personal subalterno de las brigadas.

k) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones comunicadas por el Jefe de la división regional, despachando con la mayor actividad posible todos los trabajos y servicios que éste lo encomiende.

l) Disponer todo lo conveniente para la traslación de los individuos en los actos del servicio.

m) Recabar de las Autoridades y Corporaciones cuantos documentos y noticias necesite, poniendo inmediatamente en conocimiento del Jefe de la división regional las dificultades para el cumplimiento del servicio que provengan de las Autoridades de todo género, obligadas á secundar la buena marcha de estos trabajos por cuantos medios estén á su alcance.

Art. 45. Los Jefes de las brigadas se comunicarán directamente, para todo lo que sea concerniente al servicio, con los Jefes de las divisiones regionales respectivas y con las Corporaciones municipales á que alcance su radio de acción.

Art. 46. Cada una de las brigadas llevará tres libros:

- 1.º De entrada y salida de documentos.
- 2.º El destinado á datos para la formación de las cartillas evaluatorias; y
- 3.º El de contabilidad, que se dividirá en tres partes: a, itinerario seguido por la brigada; b, ingresos; c, gastos.

Art. 47. Los Jefes de las brigadas serán directamente responsables, para con el Jefe de la división regional, de los trabajos que aquellos ejecuten y de los resultados que se obtengan.

Art. 48. Los Peritos agrícolas y demás personal subalterno tienen como obligación general, no sólo la práctica de los servicios que les están designados por el Jefe de brigada, sino también el desempeño de todas las comisiones, trabajos y servicios que éste les encomiende en todo cuanto se relacione con el cumplimiento de las instrucciones recibidas.

CAPITULO VII

De la conservación de los trabajos catastrales.

Art. 49. La conservación y modificación del catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería estará á cargo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, en la forma que se determina en el artículo 33 de este reglamento.

Art. 50. Para el cumplimiento de los servicios de que trata este capítulo, la Junta consultiva agronómica formulará el reglamento é instrucciones necesarias, sometiendo á la aprobación del Ministro de Hacienda, quien podrá otorgarlo ó modificarlo en lo que estime conveniente.

CAPITULO VIII

De los sueldos, dietas y gastos de locomoción del personal.

Art. 51. Los sueldos del perso-

nal técnico encargado de realizar los trabajos agronómicos serán respectivamente, para los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, los correspondientes á las categorías de Oficiales segundos y quintos de Administración, ó los que pueden disfrutar con arreglo á las categorías á que tengan derecho por los servicios prestados, como tales facultativos en la Administración pública.

Art. 52. Los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas devengarán, además de los gastos de locomoción, las dietas consignadas para los primeros en el art. 51 de las instrucciones de servicio vigentes en el Cuerpo de Ingenieros agrónomos y las de 10 pesetas para los segundos.

Art. 53. Todo el personal agronómico queda sujeto al régimen y disciplina establecidos en el reglamento del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, sin perjuicio de las atribuciones del Ministro, no sólo respecto á este particular, sino también en todo lo que se refiera al nombramiento y separación del personal.

Art. 54. Los gastos de locomoción que origine el movimiento de personal serán de cuenta del Estado, abonándose billetes de primera clase á los Ingenieros y de segunda á los Peritos agrícolas, sin que sea de abono ningún otro gasto de locomoción.

CAPITULO IX

De la disciplina del personal.—Disposiciones generales.

Art. 55. Las Autoridades y funcionarios públicos que por abandono ó falta de celo en el cumplimiento de las órdenes que tengan recibidas retrasen ó entorpezcan la marcha de los trabajos, incurrirán en las penas que la Superioridad determine, con sujeción á las leyes ó reglamentos respectivos.

Art. 56. Instrucciones especiales determinarán el modo de llevar á cabo todos los servicios que por este reglamento se encomiendan al personal técnico designado por la ley para su ejecución en las provincias de España.

(Se continuará.)

Número 1.178.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

7 de Diciembre de 1896.—D. José Antonio Romero Soler, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Agosto de 1896, sobre supuestas deficiencias en el padrón de cédulas personales de Murcia, é ingreso de 3.465 pesetas en que aparece en descubierto.

14 de Diciembre de 1896.—D. Luis Esteve y Vallano, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Febrero de 1896, sobre mejora de retiro como primer Teniente de Carabineros.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 9 de Enero de 1897.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

Tercera sección.

Número 1.177.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONOMICO DE 1896 A 1897.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 de reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Table with columns: Articulos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas. Includes sections: GASTOS OBLIGATORIOS, CAPITULO I.-ADMINISTRACION PROVINCIAL, CAPITULO II.-SERVICIOS GENERALES, CAPITULO III.-OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO, CAPITULO IV.-CARGAS.

Table with columns: Articulos, Pesetas, TOTAL por capitulos Pesetas. Includes sections: CAPITULO V.-INSTRUCCION PUBLICA, CAPITULO VI.-BENEFICENCIA, CAPITULO VII.-CORRECCION PUBLICA, CAPITULO VIII.-IMPREVISTOS, GASTOS VOLUNTARIOS, CAPITULO IX.-FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, CAPITULO X.-CARRETERAS, CAPITULO XI.-OBRAS DIVERSAS, CAPITULO XII.-OTROS GASTOS, GASTOS ADICIONALES, CAPITULO XIII.-RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

En Murcia a 1.º de Enero de 1897.—El Contador de fondos provinciales, P. I., José B. Pellicer.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Pérez. Sesión de 9 de Enero de 1897. La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos —El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 1.167.

**AYUDANTÍA MILITAR DE MARINA
DEL DISTRITO DE MAZARRÓN**

Don Pedro Pérez-Linares, Capitán del Puerto de Mazarrón.

Hace saber: Que debiéndose de nombrar parte de la Junta que previene la base 12.ª de la Real orden de fecha 11 de Marzo de 1886, para las modificaciones que crea conveniente respecto al servicio de Prácticos de este Puerto, debiendo de comparecer en el local de esta Capitanía del Puerto el día 25 del actual, hora diez de la mañana, los Capitanes, Patrónes, Consignatarios y Armadores de esta localidad; para que en votación sean nombrados los individuos que han de componer la referida.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.
Puerto de Mazarrón 11 de Enero de 1897.—Pedro Pérez.

Quinta sección.

Número 1.155.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al segundo trimestre del año económico actual, los contribuyentes por territorial, industrial y demás impuestos pertenecientes a la zona 8.ª de esta provincia, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria a pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de Prolegimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 8 de Enero de 1896.—El Tesorero, R. F. Delgado.

Sexta sección.

Número 1.159.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Juan Serrano Martínez Corbalán, Alcalde constitucional de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y a los efectos que determinan los artículos 26 y siguientes de la misma, desde el día de la fecha, se hayan expuestas al público en la tabla de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, las listas electorales de Compromisarios para Senadores de este distrito municipal.

Yecla 1.º de Enero de 1897.—Juan Serrano.

Número 1.161.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO**

Se hace saber: Que en este día han sido formadas y expuestas al público en el vestibulo de la Casa Consistorial, las listas de electores de Compromisarios para las de Senadores, según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, por el tiempo y a los efectos que determina el artículo 26 y siguientes de dicha ley.

Pliego 1.º de Enero de 1897.—Juan Rubio.

Número 1.172.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE**

Don Gaspar Ripoll López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Albudefite.

Hago saber: Que quedan expuestas al público desde 1.º del presente Enero al 20 del mismo, las listas de los señores que tiene derecho a elegir Compromisarios, con arreglo al art. 3.º de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Lo que por medio del presente se hace público para que durante dicho plazo, se hagan las reclamaciones que sean pertinentes; en la inteligencia que una vez transcurrido no serán oídas.

Albudefite 1.º de Enero de 1897.—Gaspar Ripoll.

Número 1.174.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA**

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento, se procederá por la Comisión permanente de Policía rural, delegada al efecto por esta Alcaldía, y con asistencia de los facultativos titulares, al deslinde administrativo del camino titulado «Senda de Granada», en el trayecto comprendido entre la carretera de Castilla al pueblo de Guadalupe.

La operación se practicará el día 25 del corriente y empezará a las nueve de la mañana, en la confrontación de la indicada carretera de Castilla.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los dueños de los predios colindantes, y bajo el concepto a la vez de citación a los mismos para su asistencia al acto; en el bien entendido, de que por su falta de asistencia al referido acto no se suspenderá la operación.

Murcia 11 de Enero de 1897.—Enrique Ayuso.

Número 1.161.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA**

Don Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud a no haber tenido lugar en el día tres la Junta general de señores propietarios de las aguas del riego del Alharabe de esta huerta por falta de número para tomar acuerdo, cuyo objeto era el de someter a su aprobación, las cuentas de la gestión económica de la Comisión actual y proceder al nombramiento de la que ha de sustituirle; por el presen-

te se convoca a nueva Junta que se celebrará el día 17 del presente mes de Enero a las tres de su tarde en estas Casas Consistoriales al fin indicado; en inteligencia de que serán válidos los acuerdos que se tomen con el número de propietarios que concurran.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegando a conocimiento de todos no puedan alegar ignorancia.

Moratalla a 4 de Enero de 1897.—Francisco García.—El Secretario de la Junta, Cesáreo Lozano.

Número 1.150.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MULA**

Don José Pascual Sánchez Pérez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que debiéndose formar el apéndice de rectificación anual al amillaramiento de la riqueza pública de esta ciudad, se convoca a los propietarios de esta localidad y terratenientes de la misma que hayan tenido movimiento en su riqueza, para que se presenten en la Secretaría de este Municipio con sus correspondientes declaraciones de alta y baja y documentos que lo acrediten; cuyas presentaciones tendrán lugar por todo el presente mes.

Mula 1.º de Enero 1897.—José P. Sánchez.

Número 1.179.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA**

Don Joaquín Sánchez Valiente, Alcalde constitucional de esta villa de Ulea y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial, para que tenga cumplido efecto el artículo 58 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la derrama de la contribución territorial del ejercicio económico de 1897-98, los contribuyentes que hayan experimentado alguna alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Enero, las relaciones de alta o baja; advertidos que transcurrido dicho período no se admitirán las que se presenten.

Ulea 9 de Enero de 1897.—Joaquín Sánchez.

Número 1.151.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARÁN**

Ignorándose el paradero de Doña Vicenta Moreno Gómez, Maestra jubilada de primera enseñanza, se la cita por el presente edicto, para que en el término de ocho días, comparezca ante la Junta local de instrucción pública de mi presidencia, con objeto de que haga entrega a la maestra provisional D.ª María Cirila Yelo, del menaje existente en la Escuela que ha tenido a su cargo; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Abarán 7 de Enero de 1897.—El Alcalde, Domingo Gómez.

ALCALDÍAS

que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descuento.

Pts. Cts

AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas	18 »
AGUILAS, por la de puestos públicos	18 »
ALBUDEITE, por la de los consumos	15 »
CEUTI, por la de pesos y medidas	15 50
CAMPOS, por la de los consumos	19 »
FUENTE-ALAMO, por la de los consumos	33 »
MORATALLA, por la de degüello de reses	14 »
MULA, por la de varios arbitrios	13 50
MULA, por la de los consumos	25 »
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc.	15 »
RICOTE, por la de los consumos	21 »
RICOTE, por la de pesos y medidas	20 »
TOTANA, por el servicio de alumbrado	11 »
TOTANA, por la del arbitrio de pesos y medidas	11 »
TOTANA, por la de los puestos de la plaza y carnicería	11 »
VILLANUEVA, por la de varios servicios y arbitrios	17 »
VILLANUEVA, por la de consumos a la exclusiva	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos a venta libre	15 »

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, unicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.